

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla, 11 de febrero de 2022. Señora Juez, me permito informarle que el abogado SERGIO RESTREPO FERNÁNDEZ con T.P. 15.793, cuenta con tarjeta profesional vigente y que cuenta con dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados, la cual es, SRF@UNE.NET.CO.



Lo anterior para lo que estime pertinente.

**DANIEL SALCEDO
ESCRIBIENTE**



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JAMES RODRIGO GARCIA GARCIA
DEMANDADA	CRYSTAL SAS
RADICADO	05440 31 12 001 2021-00159 00
ASUNTO	ORDENA TENER NOTIFICADO AL DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA
AUTO	INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la sociedad CRYSTAL SAS mediante apoderado judicial presentó contestación a la demanda y, otorgó poder especial, amplio y suficiente al abogado SERGIO RESTREPO FERNÁNDEZ con T.P. 15.793, se le

reconoce personería jurídica a este último, para que represente los intereses del empleador, y se pone en conocimiento la dirección electrónica del profesional del derecho para efectos de notificaciones judiciales, cgomezd@hotmail.com y SRF@UNE.NET.CO.

En este sentido, y de cara a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 301 del C. G. P., aplicado por analogía según lo dispuesto en el art. 145 del CPT, se tendrá por notificado a la sociedad CRYSTAL SAS por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandante no acreditó que la notificación efectuada a este ente hubiese sido efectiva. Al respecto, debe indicarse que la parte actora, no acreditó cuáles los documentos remitidos a la persona a enterar, tal como lo preceptúa el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.m

En ese sentido, y teniendo cuenta que ya se integró el contradictorio, de conformidad con el artículo 77 Y 80 del CPT y de la SS, se procede a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos y sentencia. Para tal efecto se señala el día **30 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9: 30 A.M.**

Se advierte a las partes y a sus apoderados la obligación de asistir a esta audiencia, so pena de las siguientes sanciones: *"Si se trata de demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito". "Si se trata de demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. La no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra"*. En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un salario mínimo mensual vigente.

Por su parte, es de resaltar que estas diligencias, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizarán de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 *eluden*, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

Ahora bien, dando aplicación al principio de celeridad procesal, en la citada diligencia se realizará además la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE

INSPECCIÓN JUDICIAL

Teniendo en cuenta que la inspección judicial de las oficinas, libros, archivos, papeles y demás documentos que se encuentren en poder de la sociedad demandada, está encaminada a probar ciertos elementos de la relación laboral, este despacho rechaza por inconducente este medio probatorio, como quiera que, esos hechos pueden verificarse a través de prueba documental y testimonial. Sumado a que, este medio probatorio solo procede cuando se presenten graves y fundados motivos o para aclarar hechos dudosos (artículo 55 CPT), lo cual, no acontece en este caso.

DOCUMENTALES

Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la demanda.

OFICIOS

Se ordena oficiar a las siguientes empresas:

- **CRYSTAL S.A.S.** para que relación con el señor JAMES RODRIGO GARCIA GARCIA, informe **en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación del presente auto**, lo siguiente:
 1. El tiempo servido por el demandante a CRYSTAL S.A.S.
 2. Las sumas de dinero pagadas al demandante por los servicios prestados.
 3. Las funciones cumplidas por el demandante en CRYSTAL S.A.S.
 4. La causa por la cual el demandante dejó de prestar sus servicios en CRYSTAL S.A.S.

5. Remita copia de los contratos suscritos con las C.T.A. PARTICIPEMOS y VINCULAMOS S.A.S.
 6. Certifique el salario pagado a los trabajadores que desempeñan el cargo de compactador entre los años 2006 a 2020.
- **C.T.A. PARTICIPEMOS** para que en relación con al señor JAMES RODRIGO GARCIA GARCIA, certifique, **en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación del presente auto**, la época en la cual estuvo vinculado a esa entidad y las sumas de dinero que le fueron pagadas (la certificación discriminará lo pagado mes por mes).
 - **VINCULAMOS S.A.S.** para que en relación con el señor JAMES RODRIGO GARCIA GARCIA, certifique **en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación del presente auto**, la época en la cual estuvo vinculado a esa entidad y las sumas de dinero que le fueron pagadas (la certificación discriminará lo pagado mes por mes).

TESTIMONIALES

Se recepcionarán los testimonios de los señores JUAN CAMILO RODRIGUEZ , EDWIN ADRIAN MARÍN, ARMANDO GONZÁLEZ , JORGE MARIO GARCÍA GARCÍA

INTERROGATORIO DE PARTE

El cual se practicará al representante legal de la sociedad CRYSTAL SAS en la fecha y hora señalada.

PRUEBAS EN PODER DE LA SOCIEDAD DEMANDADA

Se dispone requerir a la sociedad CRYSTAL SAS para que, **en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación del presente auto**, se sirva aportar al proceso la copia integra de la hoja del señor JAMES RODRIGO GARCIA GARCIA y de todos los documentos que atañen a la relación laboral tanto con CRYSTAL SAS como con VESTIMUNDO SAS, en virtud de la sustitución patronal, enunciada en los hechos de la contestación de la demanda.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EMANADOS POR TERCEROS

De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del C.G.P., y en aras de la economía procesal, se requiere al apoderado para que en el término de ejecutoria de este auto, indique expresamente sobre qué documento recae la solicitud de ratificación.

2. PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE

El cual se practicará al demandante en la fecha y hora señalada.

DOCUMENTAL APORTADA

Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES

Se recepcionarán los testimonios de los señores de Olga Orozco Henao, Carlos Enrique Ospina Garzón, Pedro Pablo Salazar Morales y Edwin Arley Trujillo Idarraga.

DOCUMENTAL ROGADA

Se ordena oficiar a oficie al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS, para que **en el término de un mes siguiente a la notificación de este auto** certifique sobre la consignación en el mismo, por parte de la COOPERATIVA PARTICIPEMOS, de la compensación anual o auxilio de cesantías, realiza a nombre del señor JAMES RODRIGO GARCIA GARCIA , identificado con la cédula de ciudadanía número 1.040.031.748, entre el año 2007 y el año 2011.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EMANADOS POR TERCEROS

De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del C.G.P., y en aras de la economía procesal, se requiere al apoderado para que en el término de ejecutoria de este auto, indique expresamente sobre qué documento recae la solicitud de ratificación.

NOTIFÍQUESE,

DS

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5238a5e171dd2764d4178d5919438d1b7c1b71980938957360a64f42db6cc54**

Documento generado en 23/03/2022 02:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>